

Capit. 2

6.º

Año de 1801.

Justicia marañón.

167



SELLO CUARTO, QVARENTAMARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNG.

al año, con respecto a la prorrata del tiempo ò meses des a aquel desembolso.

Esta disposicion, no queda jugar en el presente caso, ni lo que queda expues- to en el principio de esta proposicion, por que el rematante de este proprio nada ha prorrado a la Junta de Propios: la anticipacion q. hizo y del dinero que a prorrato, no tiene abolucion: vien especular da la materia los dio q. las utilidades ò rendim. tos que podian producirle el proprio que arrendo, y la Junta, q. merito de el mas se le obligo y dio para el maneso por el tiempo dilatado de nueve años, bajo las condiciones pactadas, y vien espe- culado con el objeto de asegurarle sus pro- ducciones a aquellos intereses mas que su- ficientes a cumplir y llenar su capital, y esto segun noticia publica, sin lame- nor incomodidad, por que se dice que en este contrato es un proprio arrendamien- to, entran muchos en la compania en- tre quienes se ha prorrado la canti- dad prorr. Si la ciud. tiene presente

